REF: PERTENENCIA No. 2023-00047
DEMANDANTES: JAVIER FRANCISCO GONZALEZ BELLO, Y OTROS
DEMANDADOS: HERED.INDET. DE PATROCINIO HERRERA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Supatá, 18 de Agosto del 2023. Pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda de declaración de pertenencia radicada dentro de la referencia. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 111

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglado en el Artículo 375 ibídem, este Despacho Judicial

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por los señores JAVIER FRANCISCO GONZALEZ BELLO, HANCY JANETH CASTRO CAMACHO y JUANA PAULA CASTRO CAMACHO, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE PATROCINIO HERRERA, HEREDEROS DETERMINADOS A LILIA MARIA HERRERA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.

SEGUNDO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170-41275 de la oficina de Instrumentos Públicos de Pacho - Cundinamarca.

TERCERO: Dispóngase el **EMPLAZAMIENTO** de HEREDEROS INDETERMINADOS DE PATROCINIO HERRERA, HEREDEROS DETERMINADOS A LILIA MARIA HERRERA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 artículos 8, 10 y el artículo 108 del C.G.P

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término señalado en el Artículo 391 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas, a la Agencia Catastral de Cundinamarca y a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: **INSTALAR** una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el núm. 7 del Artículo 375 ibídem.

SEPTIMO: Una vez surtido el emplazamiento y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

RECONÓZCASE personería jurídica al doctor FERNANDO RENE HIGUERA DURAN, para actuar en nombre de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº **47** Hoy **22 de Agosto del 2023**

La Secretaria,

PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA